



Nuestros
Valores

Honestidad, Disciplina, Servicio, Respeto y Compromiso



MSP-DM-AG-170-2022

09 de marzo de 2022

Señora
Liz Espinoza Quesada
Directora de Recursos Humanos

Asunto: Documento de advertencia **17-005-2022 AD/ASAA** sobre contenido del Instructivo para la presentación de informes de fin de gestión, según Decreto Ejecutivo N° 41878-SP.

Estimada señora:

De conformidad con nuestro Plan Anual de Trabajo para el presente año, nos encontramos realizando una auditoría referente a la presentación de “Informes de Fin de Gestión del Ministerio de Seguridad Pública”, según lo establece el Decreto Ejecutivo N° 41878-SP, y a razón de los servicios preventivos que nos compete efectuar, consideramos necesario emitir el presente documento de advertencia, sobre la situación que se expone a continuación:

Mediante la revisión del Instructivo que el Departamento de Control y Documentación, tiene oficializado para la conformación de los informes de fin de gestión por parte de las personas funcionarias afectas a este mandato, se observó que en el Anexo C inciso 8, se solicita el listado de las personas servidoras que tengan recomendación médica de Salud Ocupacional, en donde según el ejemplo debe anotarse: nombre, cedula, función, numero de oficio, la explicación del tipo de recomendación médica y psicológica.

El requerimiento señalado consideramos se aparta de lo establecido en la “Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales 8968, específicamente en el artículo 9 inciso 1.-, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 9.- Categorías particulares de los datos

Además de las reglas generales establecidas en esta ley, para el tratamiento de los datos personales, las categorías particulares de los datos que se mencionarán, se regirán por las siguientes disposiciones:



Nuestros
Valores

Honestidad, Disciplina, Servicio, Respeto y Compromiso



1.- Datos sensibles

Ninguna persona estará obligada a suministrar datos sensibles. Se prohíbe el tratamiento de datos de carácter personal que revelen el origen racial o étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, espirituales o filosóficas, así como los relativos a la salud, la vida y la orientación sexual, entre otros.” (El subrayado es nuestro)

Al tenor de lo expuesto y considerando que los informes de fin de gestión deben ser publicados, se podrían materializar riesgos de tipo legal al ventilar información personal que se encuentra protegida y regulada por la citada Ley.

En razón de lo indicado y tomando en cuenta el riesgo identificado, resulta necesario que se tomen las medidas correctivas y realicen las acciones necesarias de conformidad con lo que establece el artículo 12, inciso b) de la “Ley General de Control Interno N° 8292”, que a la letra señala lo siguiente:

“Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.”

Remitimos el presente documento de advertencia de conformidad con las potestades establecidas en la Ley General de Control Interno, Normas Generales para la Auditoría para el Sector Público y las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República.

Es importante recordar que, la documentación que respalde las acciones efectuadas por la Administración se incluyan en el Sistema Gestión de Informes de la Auditoría General, a efectos de brindar el seguimiento correspondiente a esas gestiones.

Atentamente,

Auditoría General

Karol Cascante Ramírez
Auditora Interna a.i

Jrws/jasn

C.